

**ASAMBLEA PERMANENTE DE JUBILADOS Y PENSIONADOS
DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**
Personería Jurídica N° 940



Sarmiento 1438 Piso 2° Of. "A" - C1042ABB - Buenos Aires - Argentina - Teléfono 4371-0660
Email : asambleapermanentebpba@asambleabpba.com.ar Pagina: www.asambleabpba.com.ar

INFORME DE NUESTRO ASESOR PREVISIONAL
DR. HORACIO GONZALEZ

Informe sobre los planteos de inconstitucionalidad de la ley 15008 en tutela de los derechos de los trabajadores activos y jubilados del Banco de la Provincia de Buenos Aires.-

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (SCBA) dictó por mayoría estricta (4 a 3), el 17/4/2019, en el juicio "MACCHI, Rubén Ángel c/ Pcia. de Buenos Aires s/ inconstitucionalidad ley 15008" una medida cautelar que suspendió la aplicación del Art. 41 de la ley 15008, con relación al actor, hasta tanto se dicte sentencia en el juicio; en su reemplazo dispuso que la Caja debe calcular la movilidad conforme lo previsto en el Art. 57 de la ley 13364 (ref. ley 13873), es decir, conforme los acuerdos salariales de la negociación colectiva de los trabajadores bancarios.

En el citado caso la Caja planteo una revocatoria de la cautelar que está resolver por la SCBA. En nuestra opinión tendría que ser rechazada.

El citado es el único juicio en que se resolvió una cautelar hasta el día de la fecha. La estricta mayoría con que se resolvió la medida cautelar y la incorporación de un nuevo juez con acuerdo, hizo que el tribunal tuviera que dilatar el dictado de nuevas sentencias, hasta tanto el nuevo integrante de la SCBA tomara conocimiento acabado de las actuaciones. Es importante tener en cuenta que la postura que adopte puede significar las suerte de los reclamos de los jubilados en el ámbito de la justicia provincial.

El juicio que lleva adelante la Asamblea pidiendo la inconstitucionalidad de diversos artículos de la ley 15008, entre otros del Art. 41, que se refiere a la sustitución del régimen de movilidad por la evolución de los salarios de los activos, por otro vinculado al régimen nacional de Anses (70% inflación y 30% evolución del RIPTE) se encuentra en acuerdo de los jueces, para resolver sobre la procedencia de la cautelar.

Se demora su tratamiento, por las razones apuntadas, al igual que otros juicios con pedidos de inconstitucionalidad del citado artículo de la ley 15008.

Es importante aclarar que, tanto en la cautelar, como en la sentencia que se dicte sobre el fondo, es decir la inconstitucionalidad de la ley 15.008, nuestra institución pretende que sus efectos alcancen a todo el colectivo de jubilados y pensionados perjudicados en su derecho de movilidad.

En nuestra opinión, conforme lo recabado en sede judicial, la integración de un nuevo juez a la SCBA genera incertidumbre sobre la posibilidad cierta de obtener una cautelar que suspenda la aplicación el Art. 41 de la ley 15008

Corresponde aclarar que de las posiciones sustentadas por la mayoría integrada por un juez de otro tribunal para conformarla y de la minoría de los jueces de la SCBA, en el citado fallo "Macchi", se desprenden claramente dos posiciones

La de los tres jueces, que integraron la mayoría (junto con el cuarto de otro tribunal de justicia), que consideran que lo determinante, para concluir sobre el derecho del jubilado a la movilidad jubilatoria, surge del propio texto de la norma impugnada por inconstitucional, en cuanto impide que, en lo sucesivo, exista una relación proporcionada entre el haber previsional y el salario que le habría correspondido percibir al jubilado de continuar en actividad, aspectos que considera esenciales para arribar a una retribución justa, en los términos constitucionales de los artículos 39 inc.1 de la Constitución Provincial y 14 bis de la Constitución Nacional; la de otros tres jueces, que integraron la minoría en el fallo centran su decisión contraria a la cautelar en una análisis cuantitativo, que permita luego de una comparación objetiva para determinar la existencia de perjuicio y el impacto de las reformas legales sobre la sustentabilidad del sistema previsional.

En conclusión, posiblemente resulte decisiva para la suerte, en la SCBA de los planteos de inconstitucionalidad de la ley 15008, la postura que asuma el nuevo juez sobre el tema. Cualquiera sea el resultado del juicio siempre queda abierta la posibilidad de recurrir a la Corte Suprema, por resultar violados por la ley 15008 diversos artículos de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Por la información obtenida nuestra impresión es que es difícil que la SCBA se vuelva a pronunciar en lo inmediato, no solo respecto de una nueva cautelar, como podría ser en nuestro expediente judicial, como respecto del fondo en los distintos juicios.

La opinión de los jueces está influida no solo por sus posiciones jurídicas sino, también, por el contexto social, político, económico del país y el momento en que se dictan.

Sería muy importante un pronunciamiento favorable de la SCBA declarando la inconstitucionalidad de varios artículos de la ley 15008, por que favorecería que la legislatura provincial volviera a tratar el tema, en tutela de los derechos constitucionales afectados de los jubilados y de los trabajadores activos, y también restableciera la forma de gobierno, control de la Caja, aportes de los jubilados, sustentabilidad del sistema y la responsabilidad que, en materia de seguridad social, tiene la Provincia respecto de la Caja.

**“CON LA FUERZA DE LOS QUE NO SE RESIGNAN”,
¡VENCEREMOS COMPAÑEROS!**

Comisión Directiva
CABA, 05/09/2019